Expediente: **1565/16-I2**
Carátula: **SOSA DAVID EZEQUIEL C/ ASEO PROFESIONAL S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27255033676 - ASEO PROFESIONAL S.R.L. BLANCA ROSA ORELLANA (SOCIA GERENTE, -DEMANDADO
90000000000 - ASEO PROFESIONAL S.R.L., -DEMANDADO
23343979169 - SOSA, DAVID EZEQUIEL-ACTOR
30500001735 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1565/16-I2

H103034657587

JUICIO: SOSA DAVID EZEQUIEL c/ ASEO PROFESIONAL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1565/16-I2.

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2023.

REFERENCIA: Para resolver la planilla de astreintes presentada por los letrados Juan Martín Mukdise y Carolina Armesto, ambos por derecho propio.

ANTECEDENTES

El 30/06/2023, los letrados Juan Martín Mukdise y Carolina Armesto, iniciaron ejecución de astreintes en contra del Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, por la suma total de $290.000 (pesos doscientos mil), a su favor, por resultar los mismos perjudicados por el incumplimiento, conforme la resolución del 12/05/2023 que dispuso imponer astreintes por la suma de $10.000 diarios hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la manda depositada digitalmente el 20/04/2023.

El 04/07/2023 la letrada Armesto presentó planilla de astreintes en contra de la entidad bancaria, por la suma de $190.000 (pesos ciento noventa mil), aclarando en dicha presentación que anteriormente se computaron también días inhábiles, modificando la misma a días hábiles.

Practicó planilla de astreintes por 19 días de incumplimiento, arribando al monto de $190.000 (pesos ochenta y cuatro mil).

Mediante providencia del 04/07/2023 se ordenó correr vista de la planilla al Banco Galicia y Buenos Aires SAU, mediante cédula notificada el 24/07/2023, la cual no respondió hasta el día de la fecha.

El 07/09/2023 se pasó el presente incidente a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1) De las constancias de la presente incidencia surge que:

Mediante decreto fundado del 12/05/2023 se hizo lugar a la aplicación de astreintes al Banco Galicia y Buenos Aires SAU solicitada por el letrado de la parte accionante, Juan Martin Mukdise; mediante una multa diaria de $10.000, plazo que comenzó a correr a partir del día hábil inmediato siguiente de notificada (16/05/2023) hasta el efectivo cumplimiento de lo requerido en la manda depositada digitalmente el 20/04/2023.

El 12/06/2023 el Banco Galicia y Buenos Aires informa que cumplió con lo solicitado.

El 04/07/2023, la letrada Carolina Armesto presentó planilla de astreintes en contra de la entidad bancaria, por la suma de $190.000; indicando que la entidad oficiada incurrió en 19 días hábiles de incumplimiento desde la resolución del 12/05/2023; contados a partir del día 15/05/2023 hasta el 12/06/23 inclusive, lo que se tradujo en la suma de $190.000 a razón de $10.000 por día.

2) Las astreintes son un medio de coacción para hacer cumplir una orden judicial, lo que implica que la institución tiene una doble finalidad: compulsión del sujeto pasivo de la relación jurídica y acatamiento de las decisiones judiciales. Por su naturaleza, gozan de los siguientes caracteres: a) discrecionalidad: están libradas al arbitrio judicial tanto en su procedencia como en su monto y modo de imposición; b) progresividad: ya que se aplican en forma acumulativa por día o por el período de tiempo de contumacia; c) excepcionalidad: se adoptan cuando no existe otro medio legal o material para impedir la desobediencia judicial; d) ejecutividad: ya que como se establecen en beneficio del titular del derecho quebrantado, su monto puede ser reclamado por vía de ejecución de sentencia (cfr. Cámara Civil en Familia Y Sucesiones - Sala 1 - Nro. Sent: 649, Fecha 28/11/2014).

Considero que en el caso bajo análisis, se encuentran cumplidos los caracteres para su procedencia, ante el incumplimiento oportuno de la manda judicial requerida al banco oficiado.

Si bien en su informe presentado el 12/06/2023, la entidad comunicó que había dado cumplimiento con la medida, la falta de respuesta oportuna, fuera de los plazos otorgados, constituye el incumplimiento que justifica en este caso concreto la sanción de astreintes.

Con respecto a la discrecionalidad, queda claro que la función sancionatoria se encuentra sujeta a la prudente apreciación del juzgador, teniendo precisamente en cuenta las particulares circunstancias del caso y la conducta seguida por el obligado. Considero que la conducta reticente y contumaz del banco intimado, incumpliendo deberes de buena fe y probidad que exigen tanto la normativa procesal como la de fondo, y ante la envergadura del patrimonio que representan en nuestra provincia la entidad oficiada y considerando el objetivo de combatir la reticencia o demora en el cumplimiento de las mandas judiciales ordenadas, la sanción conminatoria de astreintes impuesta resulta adecuada.

3) Finalmente, corresponde determinar el monto adeudado por el banco sancionado, de acuerdo a los días transcurridos de incumplimiento. Se deja aclarado que *"los plazos de las astreintes deben computarse por días corridos, a menos que la sentencia que las impone establezca que se computarán por días hábiles"* (CSJT, Sentencia 395 del 02/06/2004).

La sanción diaria de $10.000 comenzó a correr al día hábil inmediato siguiente de la fecha de depósito del oficio que la comunicaba, es decir, en 16/05/2023, y se mantuvo hasta el día 12/06/2023, atento a lo informado por la entidad bancaria, que cumplió con lo requerido.

Cabe aclarar que, de las constancias del sistema surge que la presentación del Banco Galicia y Buenos Aires SAU fue efectuada el 12/06/2023, a las 13:25 horas.

Por lo tanto, entre el 16/05/2023 y 12/06/2023 transcurrieron 27 días corridos, a razón de $10.000 por día.

Atento a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el art. 10 CPL, corresponde confeccionar de oficio la planilla de astreintes por el término de 27 días corridos (16/05/2023 al 12/06/2023) x $10.000:

Total adeudado en concepto de astreintes = $270.000.

Por lo tratado, se aprueba la planilla practicada en la presente sentencia, que asciende a la suma total de $270.000 (pesos doscientos setenta mil) en concepto de astreintes.

Sin costas ni honorarios, conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

I- APROBAR la planilla de astreintes practicada en la presente sentencia por el monto de **$270.000 (pesos doscientos setenta mil)** a favor de los letrados Juan Martín Mukdise y Carolina Armesto, y en contra del Banco Galicia y Buenos Aires SAU.

II- COSTAS Y HONORARIOS: conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 1565/16-I2.MAN

Actuación firmada en fecha 21/09/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.